

jubilación, con lo que la recaudación de cuotas de mutualistas queda reducida en el tiempo y los auxilios por defunción son muy numerosos.

Las circunstancias señaladas han determinado una grave situación de Tesorería en dicha Mutualidad, quien tiene pendientes de abonar auxilios por jubilación desde el año mil novecientos sesenta y tres y los correspondientes a fallecimiento. De otra parte, resulta que el mayor número de funcionarios del antiguo Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, hoy Cuerpo General Subalterno, tienen los beneficios de las Mutualidades Militares de los Ejércitos de que proceden o de mutualistas civiles de los Ministerios en que han venido prestando sus servicios.

Se plantea en el momento actual un doble problema en la referida Mutualidad: de una parte, hacer frente a las obligaciones contraídas, y de otra, encontrar el remedio para que la actual situación no llegue a reproducirse.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara a extinguir la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, creada por Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y, en su consecuencia, causarán baja en la misma, en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, los mutualistas que a su vez lo sean de otra Mutualidad civil o militar.

Continuarán perteneciendo a la misma aquellos mutualistas que exclusivamente pertenezcan a la Mutualidad que se declara a extinguir.

**Artículo segundo.**—A quienes, de conformidad con el artículo anterior, continúen afectos a esta Mutualidad, les serán de aplicación las normas contenidas en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis por las que se aprobó el Reglamento de la misma y sus modificaciones, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**Artículo tercero.**—Se establece la aportación de los mutualistas en una cuota mensual equivalente al uno por ciento sobre el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que tengan reconocidos, durante el tiempo que permanezcan como funcionarios del Cuerpo General Subalterno, en activo o en cualquier otra situación administrativa y hasta que se les declare jubilados por cumplimiento de edad, la cual empezará a abonarse a partir del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Los jubilados voluntarios continuarán abonando la cuota mensual hasta alcanzar la edad para su jubilación forzosa.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, se habilitarán los recursos necesarios a fin de proceder:

a) Al pago de las obligaciones reconocidas y pendientes de abono por la Mutualidad desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y tres hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

b) A la devolución de cuotas al personal subalterno retirado de los Ejércitos y de las Fuerzas Armadas, así como al procedente de la Agrupación Temporal Militar.

c) A la devolución de cuotas a los funcionarios del Cuerpo General Subalterno que pertenecen a otra Mutualidad civil.

**Artículo quinto.**— Cuantos funcionarios perteneciesen a la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero, causen baja en ella, reclamarán a la misma, durante el plazo de un año, el importe de las cuotas abonadas, que les serán devueltas con cargo a los recursos que habilite el Ministerio de Hacienda a este fin, de acuerdo con lo que se establece en el artículo precedente.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, se habilitarán anualmente los recursos necesarios para que por la Mutualidad que se declara a

extinguir pueda continuar atendándose a las obligaciones contraídas y reconocidas hasta la entrada en vigor del presente Decreto como para hacer frente a las que hayan de producir a partir de dicha fecha los actuales funcionarios subalternos que, por no pertenecer a ninguna otra Mutualidad civil o militar, deban quedar amparados por la del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

**Artículo séptimo.**—Con independencia de que la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, declarada a extinguir, continúe siendo regida por el pertinente Consejo de Administración, se crea una Comisión Gestora presidida por el Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno, asistido por tres Vocales, uno de los cuales será el Presidente del Consejo de Administración de la repetida Mutualidad y los otros dos, el Jefe del Servicio Económico y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Presidencia del Gobierno, la cual tendrá como cometido la gestión e intervención de la liquidación de las obligaciones contraídas y reconocidas hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete y la devolución de cuotas de los mutualistas que deban causar baja, cuidando, una vez finalizada la gestión que se le encomienda, de que se reintegre el sobrante al Tesoro, si lo hubiere, de los recursos habilitados por el Ministerio de Hacienda.

**Artículo octavo.**—A la extinción total de la Mutualidad que se declara a extinguir el capital que pueda existir en ese momento se reintegrará al Tesoro.

**Artículo noveno.**—Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de Hacienda se dictarán o se propondrán las disposiciones pertinentes para la mejor aplicación de cuanto en este Decreto se establece, el cual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 8 de julio de 1967 sobre revisión de la clasificación de sectores exportadores a efectos de Carta de Exportador.*

Excelentísimos señores:

El Decreto 738/1966, de 24 de marzo, sobre Carta de Exportador, dispone que por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se determinará la extensión de los sectores exportadores, partiendo como base de la clasificación arancelaria.

La Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966 sobre Carta de Exportador en su artículo 1.º, apartado 1.4, establece que el valor total de los sectores establecidos será revisado anualmente; en caso de que las circunstancias de nuestro comercio de exportación lo aconsejen, los Ministros de Hacienda y de Comercio podrán modificar la delimitación arancelaria de dichos sectores.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los sectores exportadores a que se refiere la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966 sobre Carta de Exportador quedan establecidos según los apéndices 1 y 2 adjuntos a esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 8 de julio de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

## APENDICE 1

## CLASIFICACION DE SECTORES DE «CARTA DE EXPORTADOR»

| Denominación                                                                                                                                                                                                                                 | Posición arancelaria                                                                                                     | Exportaciones 1965<br>en 10 <sup>6</sup> pesetas | Exportaciones 1966<br>en 10 <sup>6</sup> pesetas |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Animales vivos .....                                                                                                                                                                                                                         | Capítulo 1 .....                                                                                                         | 285,8                                            | 345,6                                            |
| Carnes y sus preparados .....                                                                                                                                                                                                                | Capítulo 2; 16.01 a 03 .....                                                                                             | 90,0                                             | 100,3                                            |
| Bacalao seco y salado .....                                                                                                                                                                                                                  | 03.02-A .....                                                                                                            | 564,1                                            | 946,9                                            |
| Pescados, crustáceos y moluscos y sus desperdicios<br>(excepto bacalao y anchoas) .....                                                                                                                                                      | Capítulo 3 (excepto 032.02-A y Ex-03.02-C); 05.05<br>y 23.01-B y C .....                                                 | 307,0                                            | 502,7                                            |
| Leche, huevos, queso; miel y cera de abejas .....                                                                                                                                                                                            | Capítulo 4; 15.15 .....                                                                                                  | 54,3                                             | 64,7                                             |
| Despojos no comestibles y otros productos de ori-<br>gen animal .....                                                                                                                                                                        | Capítulo 5 (excepto 05.05); 23.01-A .....                                                                                | 186,9                                            | 200,4                                            |
| Plantas vivas y productos de la floricultura .....                                                                                                                                                                                           | Capítulo 6 .....                                                                                                         | 68,9                                             | 141,2                                            |
| Cereales (excepto arroz), productos de la moline-<br>ría; pajas, alfalfa y otros productos forrajeros<br>(excepto algarroba troceada) y alimentos para<br>animales; preparados de cereales; residuos de<br>las industrias alimenticias ..... | Capítulo 10 (excepto 10.06); Capítulo 11; 12.08<br>(excepto 12.08-A-1); 12.09; 12.10; Capítu-<br>lo 19; 23.02 a 07 ..... | 359,6                                            | 108,8                                            |
| Goma garrofin .....                                                                                                                                                                                                                          | 13.03-C-1 .....                                                                                                          | 94,8                                             | 137,2                                            |
| Agar-agar .....                                                                                                                                                                                                                              | 13.03-C-2 .....                                                                                                          | 180,9                                            | 133,0                                            |
| Anís, otras especies; semillas; otras plantas indus-<br>triales y medicinales; gomas, resinas y otros ex-<br>tractos vegetales .....                                                                                                         | 09.04-A y C; 09.05 a 09; 09.10-A, C y D; 12.01<br>a 07; 13.01; 13.02; 13.03-A; 13.03-B .....                             | 169,7                                            | 162,1                                            |
| Materias para trenzar y tallar y otros productos<br>del Capítulo 14 .....                                                                                                                                                                    | Capítulo 14 .....                                                                                                        | 96,8                                             | 97,1                                             |
| Azúcares y artículos de confitería; derivados de<br>café y cacao; preparados alimenticios diversos;<br>tabaco .....                                                                                                                          | 09.01 a 03; Capítulo 17 (excepto 17.04-B); Ca-<br>pítulos 18, 21 y 24 .....                                              | 106,0                                            | 153,0                                            |
| Piritas de hierro sin tostar .....                                                                                                                                                                                                           | 25.02 .....                                                                                                              | 611,2                                            | 585,4                                            |
| Espato fluor .....                                                                                                                                                                                                                           | 25.31-A .....                                                                                                            | 244,9                                            | 249,2                                            |
| Minerales de hierro .....                                                                                                                                                                                                                    | 26.01-A .....                                                                                                            | 586,2                                            | 348,4                                            |
| Sal .....                                                                                                                                                                                                                                    | 25.01 .....                                                                                                              | 79,2                                             | 77,7                                             |
| Magnetitas .....                                                                                                                                                                                                                             | 25.19 .....                                                                                                              | 73,6                                             | 48,0                                             |
| Otros minerales (excepto combustibles) .....                                                                                                                                                                                                 | Capítulo 25 (excepto 25.01 y 02; 25.19 y 25.31-A);<br>Capítulo 26 (excepto 26.01-A) .....                                | 244,8                                            | 224,5                                            |
| Combustibles minerales y sus derivados .....                                                                                                                                                                                                 | Capítulo 27 .....                                                                                                        | 2.282,1                                          | 3.364,3                                          |
| Sales de mercurio .....                                                                                                                                                                                                                      | 28.28-D; 28.30-A-3; 28.34-A .....                                                                                        | 129,6                                            | 98,6                                             |
| Otros productos químicos inorgánicos .....                                                                                                                                                                                                   | Capítulo 28 (excepto 28.05-D; 28.28-D; 28.30-A-3;<br>28.34-A) .....                                                      | 237,7                                            | 222,4                                            |
| Acido tartárico y crémor tartaro .....                                                                                                                                                                                                       | 29.16-A-4; Ex-29.16-A-7 .....                                                                                            | 256,5                                            | 282,1                                            |
| Otros productos químicos orgánicos .....                                                                                                                                                                                                     | Capítulo 29 (excepto 29.16-A-4 y Ex-29.16-A-7) ...                                                                       | 189,1                                            | 434,5                                            |
| Productos farmacéuticos .....                                                                                                                                                                                                                | Capítulo 30 .....                                                                                                        | 135,2                                            | 257,3                                            |
| Abonos potásicos .....                                                                                                                                                                                                                       | 31.04 .....                                                                                                              | 813,7                                            | 922,8                                            |
| Otros abonos .....                                                                                                                                                                                                                           | Capítulo 31 (excepto 31.04) .....                                                                                        | 113,0                                            | 113,1                                            |
| Materias curtientes, colorantes y barnices (excep-<br>to materias colorantes procedentes del pimentón).                                                                                                                                      | Capítulo 32 (excepto 32.04-A-1) .....                                                                                    | 142,9                                            | 148,6                                            |
| Aceites esenciales .....                                                                                                                                                                                                                     | 33.01 a 05 .....                                                                                                         | 315,1                                            | 230,2                                            |
| Productos de perfumería .....                                                                                                                                                                                                                | 33.06; 34.01 .....                                                                                                       | 127,5                                            | 175,1                                            |
| Colofonia .....                                                                                                                                                                                                                              | 38.08 .....                                                                                                              | 160,9                                            | 139,3                                            |
| Otros productos químicos y de las industrias co-<br>nexas .....                                                                                                                                                                              | Capítulo 34 (excepto 34.01); Capítulos 35, 36 y<br>37; Capítulo 38 (excepto 38.08) .....                                 | 133,5                                            | 213,5                                            |
| Materias plásticas y sus manufacturas .....                                                                                                                                                                                                  | Capítulo 39 .....                                                                                                        | 107,4                                            | 148,5                                            |
| Manufacturas de caucho .....                                                                                                                                                                                                                 | Capítulo 40 .....                                                                                                        | 236,3                                            | 330,9                                            |
| Prendas de vestir de cuero y piel .....                                                                                                                                                                                                      | 42.03; 43.03-C; 43.04-B .....                                                                                            | 108,7                                            | 199,7                                            |
| Otras manufacturas de cuero y piel .....                                                                                                                                                                                                     | 42.01; 42.02; 42.04 a 06; 43.03-A y B .....                                                                              | 145,4                                            | 236,8                                            |
| Madera .....                                                                                                                                                                                                                                 | 44.01 a 20 .....                                                                                                         | 152,7                                            | 189,2                                            |
| Cajas de madera, pipería y tonelería .....                                                                                                                                                                                                   | 44.21; 44.22 .....                                                                                                       | 239,7                                            | 562,0                                            |
| Marquetería y manufacturas diversas de madera ...                                                                                                                                                                                            | 44.23 a 28 .....                                                                                                         | 147,2                                            | 208,1                                            |
| Manufacturas de corcho natural .....                                                                                                                                                                                                         | 45.02; 45.03 .....                                                                                                       | 312,9                                            | 325,5                                            |
| Corcho aglomerado y sus manufacturas .....                                                                                                                                                                                                   | 45.04 .....                                                                                                              | 315,5                                            | 348,9                                            |
| Manufacturas de espartería y cestería .....                                                                                                                                                                                                  | Capítulo 46 .....                                                                                                        | 200,6                                            | 212,6                                            |
| Pasta de papel; papel, cartón y sus manufacturas.                                                                                                                                                                                            | Capítulos 47 y 48 .....                                                                                                  | 209,6                                            | 470,3                                            |
| Libros .....                                                                                                                                                                                                                                 | 49.01 .....                                                                                                              | 1.658,9                                          | 2.082,6                                          |
| Otros productos de artes gráficas .....                                                                                                                                                                                                      | Capítulo 49 (excepto 49.01) .....                                                                                        | 187,0                                            | 277,3                                            |
| Hilados y tejidos de seda y fibras sintéticas y arti-<br>ficiales continuas .....                                                                                                                                                            | Capítulo 50 (excepto 50.01 a 03); Capítulo 51 ...                                                                        | 274,6                                            | 277,2                                            |
| Hilados de algodón .....                                                                                                                                                                                                                     | 55.05; 55.06 .....                                                                                                       | 613,8                                            | 591,2                                            |
| Tejidos de algodón .....                                                                                                                                                                                                                     | 55.07; 55.08; 55.09 .....                                                                                                | 458,1                                            | 429,4                                            |
| Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.                                                                                                                                                                                      | 56.01 a 04 .....                                                                                                         | 324,6                                            | 151,3                                            |
| Hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales<br>discontinuas .....                                                                                                                                                                  | Capítulo 56 (excepto 56.01 a 04). .....                                                                                  | 254,9                                            | 226,7                                            |

| Denominación                                                                                                                                                                                                                  | Posición arancelaria                                                                                                          | Exportaciones 1965<br>en 10 <sup>4</sup> pesetas | Exportaciones 1966<br>en 10 <sup>4</sup> pesetas |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Hilados y tejidos de lana; hilados y tejidos de otras fibras .....                                                                                                                                                            | Capítulo 52; Capítulo 53 (excepto 53.01 a 05);<br>Capítulo 54 (excepto 54.01 y 02); Capítulo 57<br>(excepto 57.01 a 04) ..... | 149,5                                            | 210,6                                            |
| Terciopelos, panas, tejidos rizados de oruga .....                                                                                                                                                                            | 58.04 .....                                                                                                                   | 202,8                                            | 209,3                                            |
| Alfombras y tapices; pasamanería; bordados; fieltros, cordelería; tejidos especiales y artículos textiles para usos técnicos .....                                                                                            | Capítulo 58 (excepto 58.04); Capítulo 59 .....                                                                                | 129,8                                            | 193,7                                            |
| Telas de punto sin cauchutar .....                                                                                                                                                                                            | 60.01 .....                                                                                                                   | 139,0                                            | 148,8                                            |
| Prendas de vestir exteriores de punto .....                                                                                                                                                                                   | 60.05 .....                                                                                                                   | 147,2                                            | 210,1                                            |
| Guantes, medias y ropa interior de punto; artículos de punto elástico cauchutados .....                                                                                                                                       | 60.02 a 04; 60.06 .....                                                                                                       | 144,1                                            | 210,9                                            |
| Prendas de vestir exteriores de tejidos para hombres .....                                                                                                                                                                    | 61.01 .....                                                                                                                   | 100,0                                            | 122,6                                            |
| Prendas de vestir exteriores de tejidos para mujer, niñas y primera infancia .....                                                                                                                                            | 61.02 .....                                                                                                                   | 89,7                                             | 134,8                                            |
| Otras prendas de vestir y sus accesorios de tejidos. Mantas .....                                                                                                                                                             | 61.03 a 11 .....                                                                                                              | 55,4                                             | 155,5                                            |
| Otros artículos de tejidos confeccionados .....                                                                                                                                                                               | 62.01 .....                                                                                                                   | 174,7                                            | 196,5                                            |
| Calzado .....                                                                                                                                                                                                                 | 62.02 a 05; Capítulo 63 .....                                                                                                 | 137,9                                            | 184,2                                            |
| Sombreros, paraguas, bastones, artículos de plumas, flores artificiales, pelucas y abanicos .....                                                                                                                             | 64.01 a 04; 64.06 .....                                                                                                       | 602,2                                            | 1.011,1                                          |
| Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas .....                                                                                                                                                | Capítulos 65, 66 y 67 .....                                                                                                   | 94,4                                             | 228,5                                            |
| Productos cerámicos .....                                                                                                                                                                                                     | Capítulo 68 .....                                                                                                             | 159,9                                            | 245,2                                            |
| Vidrio y sus manufacturas .....                                                                                                                                                                                               | Capítulo 69 .....                                                                                                             | 158,4                                            | 174,1                                            |
| Orfebrería, joyería y bisutería .....                                                                                                                                                                                         | Capítulo 70 (excepto 70.19) .....                                                                                             | 113,5                                            | 134,4                                            |
| Ferroaleaciones y aceros aleados .....                                                                                                                                                                                        | 70.19; Capítulo 71 .....                                                                                                      | 90,1                                             | 184,6                                            |
| Productos básicos de hierro y acero (excepto ferroaleaciones y aceros aleados) .....                                                                                                                                          | 73.02; 73.15 .....                                                                                                            | 173,9                                            | 171,2                                            |
| Tubos, estructuras, depósitos y recipientes de hierro o acero .....                                                                                                                                                           | 73.01; 73.03 a 08; 73.09 a 14 .....                                                                                           | 334,4                                            | 371,6                                            |
| Manufacturas diversas de hierro y acero (excepto de uso doméstico) .....                                                                                                                                                      | 73.17 a 24 .....                                                                                                              | 134,2                                            | 245,3                                            |
| Productos de las industrias básicas del cobre .....                                                                                                                                                                           | 73.16; 73.25 a 35; 73.37; 73.39 y 73.40 .....                                                                                 | 119,9                                            | 181,9                                            |
| Productos de las industrias básicas del cinc .....                                                                                                                                                                            | 74.01 a 06 .....                                                                                                              | 1.030,4                                          | 1.827,7                                          |
| Productos de las industrias básicas de los demás metales comunes no féreos .....                                                                                                                                              | 79.01 a 03 .....                                                                                                              | 208,4                                            | 34,4                                             |
| Manufacturas diversas de aluminio (excepto de uso doméstico) .....                                                                                                                                                            | 75.01 a 03; 76.01 a 05; 77.01; 77.02; 77.04; 78.01 a 04; 80.01 a 04; 81.01 a 04 .....                                         | 172,9                                            | 130,7                                            |
| Herramientas de mano, agrícolas y sierra de mano. Herramientas de mano de taller .....                                                                                                                                        | 76.06 a 14; 76.16 .....                                                                                                       | 158,6                                            | 137,2                                            |
| Útiles para máquinas y herramientas .....                                                                                                                                                                                     | 82.01 a 02 .....                                                                                                              | 80,9                                             | 55,7                                             |
| Artículos de cuchillería y cubiertos de mesa .....                                                                                                                                                                            | 82.03 y 04 .....                                                                                                              | 146,7                                            | 163,3                                            |
| Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería de materias comunes .....                                                                                                                                                    | 82.05 a 07 .....                                                                                                              | 56,9                                             | 177,0                                            |
| Otras manufacturas diversas de metales comunes (excepto de uso doméstico) .....                                                                                                                                               | 82.09 a 15 .....                                                                                                              | 83,4                                             | 104,8                                            |
| Calderas, generadores y otras máquinas de vapor. Motores de explosión o de combustión interna de émbolo .....                                                                                                                 | 83.07 .....                                                                                                                   | 440,8                                            | 534,8                                            |
| Otras máquinas motrices; bombas y motobombas; compresores y motocompresores .....                                                                                                                                             | 74.07 a 16; 74.19; 75.04 a 06; 77.03; 78.05; 78.06; 79.04; 79.05; 79.06; 80.05; 80.06; Capítulo 83 (excepto 83.07) .....      | 141,5                                            | 203,9                                            |
| Quemadores; hornos; máquinas de frío; calandrias y laminadoras; aparatos de cambio temperatura; centrifugadoras y filtros; máquinas para embotellar y otras envasadoras; básculas; aparatos para proyectar y pulverizar ..... | 84.01 a 05 .....                                                                                                              | 70,5                                             | 55,3                                             |
| Máquinas y aparatos de elevación, carga y manipulación; maquinaria de obras públicas .....                                                                                                                                    | 84.06 .....                                                                                                                   | 110,7                                            | 203,6                                            |
| Máquinas y aparatos para la preparación y cultivo del suelo .....                                                                                                                                                             | 84.07; 84.08; 84.10; 84.11 .....                                                                                              | 89,7                                             | 87,2                                             |
| Cosechadoras, tractores y otras máquinas agrícolas. Máquinas para la industria alimenticia; maquinaria para pasta, papel o cartón; máquinas de artes gráficas .....                                                           | 84.13; 84.14; 84.15-B; 84.16; 84.17 (excepto D y F); 84.18 a 21; 85.11-A y C .....                                            | 134,6                                            | 194,3                                            |
| Máquinas de hilar .....                                                                                                                                                                                                       | 84.09; 84.22; 84.23; 87.01-B .....                                                                                            | 77,1                                             | 135,4                                            |
| Telares y máquinas para tejer de todas clases .....                                                                                                                                                                           | 84.24 .....                                                                                                                   | 218,0                                            | 199,4                                            |
| Telares especiales .....                                                                                                                                                                                                      | 84.25 a 28; 87.01-A .....                                                                                                     | 72,8                                             | 52,8                                             |
| Otra maquinaria textil; máquinas para calzado, cuero y piel .....                                                                                                                                                             | 84.29 a 35 .....                                                                                                              | 80,2                                             | 110,1                                            |
| Máquinas coser de tipo doméstico e industrial .....                                                                                                                                                                           | 84.36 .....                                                                                                                   | 63,5                                             | 144,7                                            |
| Convertidores, cajas de fundición, moldes coquillas; laminadoras de metales .....                                                                                                                                             | 84.37-A .....                                                                                                                 | 240,0                                            | 991,8                                            |
| Tornos para el trabajo de los metales .....                                                                                                                                                                                   | 84.37-B a D .....                                                                                                             | 84,9                                             | 147,6                                            |
|                                                                                                                                                                                                                               | 84.37-E; 84.38; 84.39; 84.40 (excepto A); 84.42 ..                                                                            | 88,1                                             | 213,4                                            |
|                                                                                                                                                                                                                               | 84.41 .....                                                                                                                   | 99,1                                             | 81,5                                             |
|                                                                                                                                                                                                                               | 84.43; 84.44; 84.60 .....                                                                                                     | 84,1                                             | 120,0                                            |
|                                                                                                                                                                                                                               | 84.45-B-1 a B-6 .....                                                                                                         | 225,7                                            | 185,5                                            |

| Denominación                                                                                                                                                                                                                              | Posición arancelaria                                                                                               | Exportaciones 1965<br>en 10' pesetas | Exportaciones 1966<br>en 10' pesetas |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Fresadoras .....                                                                                                                                                                                                                          | 84.45-B-11 .....                                                                                                   | 92,8                                 | 118,8                                |
| Las demás máquinas-herramientas que trabajan los metales por arranque de materia .....                                                                                                                                                    | 84.45-B-7 a B-10; 84.45-B-12 a B-18 .....                                                                          | 176,0                                | 204,4                                |
| Máquinas-herramientas para trabajar los metales por deformación de materia y otras máquinas-herramientas para trabajar metales .....                                                                                                      | 84.45-A, C y D .....                                                                                               | 103,9                                | 130,8                                |
| Máquinas-herramientas para trabajar otras materias; herramientas y máquinas-herramientas neumáticas y electromecánicas; máquinas y aparatos para soldar y cortar .....                                                                    | 84.46 a 50; 85.05; 85.11-B .....                                                                                   | 94,4                                 | 112,4                                |
| Máquinas y aparatos de oficina .....                                                                                                                                                                                                      | 84.51 a 55 .....                                                                                                   | 182,7                                | 206,2                                |
| Maquinaria para tratar minerales, cerámica, cemento y vidrio; aparatos automáticos de venta; máquinas y aparatos de la partida arancelaria 84.59 .....                                                                                    | 84.56 a 59 .....                                                                                                   | 103,3                                | 130,8                                |
| Grifería, rodamientos; árboles, engranajes y otros órganos de transmisión; hélices para barcos; otros elementos de maquinaria y aparatos .....                                                                                            | 84.61 a 65 .....                                                                                                   | 101,5                                | 91,3                                 |
| Generadores, motores y transformadores eléctricos. Imanes; pilas y acumuladores eléctricos; linternas; equipo eléctrico para motores y vehículos; aparatos de telefonía y telegrafía, emisores-receptores; aparatos de señalización ..... | 85.01 .....                                                                                                        | 151,6                                | 148,2                                |
| Condensadores y aparatos para corte y conexión eléctricos; cuadros de mando .....                                                                                                                                                         | 85.02 a 85.04; 85.08 a 10; 85.13; 85.14; 85.15 (excepto A); 85.16; 85.17 .....                                     | 92,8                                 | 129,8                                |
| Lámparas, tubos y válvulas eléctricas y electrónicas; otras máquinas y aparatos eléctricos, cables aislados; carbones eléctricos y material aislante .....                                                                                | 85.18; 85.19 .....                                                                                                 | 113,7                                | 204,7                                |
| Electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico de las Secciones XV y XVI .....                                                                                                                                                       | 85.20 a 28 .....                                                                                                   | 155,8                                | 178,8                                |
| Material ferroviario .....                                                                                                                                                                                                                | 73.36; 73.38; 74.17; 74.18; 76.15; 82.08; 84.12; 84.15-A; 84.17-D y F; 84.40-A; 85.06; 85.07; 85.12; 85.15-A ..... | 155,8                                | 184,2                                |
| Vehículos-automóviles para transporte de personas o mixtos, con un máximo de nueve asientos incluyendo conductor .....                                                                                                                    | Capítulo 86 .....                                                                                                  | 269,8                                | 75,1                                 |
| Demás vehículos automóviles .....                                                                                                                                                                                                         | 87.02-A-1 .....                                                                                                    | 170,6                                | 145,7                                |
| Partes, piezas sueltas y accesorios .....                                                                                                                                                                                                 | 87.02 a 05 (excepto 87.02-A-1) .....                                                                               | 568,6                                | 937,9                                |
| Motocicletas y velocípedos con motor auxiliar .....                                                                                                                                                                                       | 87.06 .....                                                                                                        | 212,5                                | 422,9                                |
| Otros vehículos .....                                                                                                                                                                                                                     | 87.09; Ex-87.12 .....                                                                                              | 133,3                                | 230,5                                |
| Aparatos y accesorios de navegación aérea .....                                                                                                                                                                                           | 87.07; 87.08; 87.10; 87.11; Ex-87.12; 87.13; 87.14 .....                                                           | 38,8                                 | 185,3                                |
| Barcos y artefactos botantes .....                                                                                                                                                                                                        | Capítulo 88 .....                                                                                                  | 16,6                                 | 30,5                                 |
| Aparatos e instrumentos de óptica, foto y cinematografía, de control y medida; relojes .....                                                                                                                                              | Capítulo 89 .....                                                                                                  | 1.352,0                              | 5.507,9                              |
| Escopetas y otras armas de caza .....                                                                                                                                                                                                     | Capítulos 90 y 91 .....                                                                                            | 227,9                                | 297,5                                |
| Otras armas y municiones .....                                                                                                                                                                                                            | 93.04-A y B .....                                                                                                  | 231,0                                | 251,7                                |
| Sillas y otros asientos .....                                                                                                                                                                                                             | Capítulo 93 (excepto 93.04-A y B) .....                                                                            | 151,4                                | 286,8                                |
| Otros muebles de madera .....                                                                                                                                                                                                             | 94.01 .....                                                                                                        | 131,9                                | 166,5                                |
| Los demás muebles .....                                                                                                                                                                                                                   | 94.03-A-1 .....                                                                                                    | 243,5                                | 250,6                                |
| Juguetes .....                                                                                                                                                                                                                            | Capítulo 94 (excepto 94.01 y 94.03-A-1) .....                                                                      | 88,9                                 | 119,8                                |
| Instrumentos de música; materias para tallas y moldeo; cepillería; juegos y artículos para deporte .....                                                                                                                                  | 97.01 a 03 .....                                                                                                   | 219,4                                | 199,7                                |
| Manufacturas diversas del Capítulo 98 .....                                                                                                                                                                                               | Capítulos 92, 95 y 96; 97.04 a 08 .....                                                                            | 94,1                                 | 142,0                                |
|                                                                                                                                                                                                                                           | Capítulo 98 .....                                                                                                  | 83,5                                 | 70,6                                 |

## APENDICE 2

## PRODUCTOS EXCLUIDOS DE LA CARTA DE EXPORTADOR A TITULO INDIVIDUAL

| Productos                                                               | Posición arancelaria         | Productos                             | Posición arancelaria       |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|----------------------------|
| A)                                                                      |                              | Plátanos .....                        | 08.01-A.                   |
| Patatas y otros tubérculos ...                                          | 07.01-A; 07.06.              | Agrios (excepto naranja amarga) ..... | 08.02 (excepto 08.02-A-2). |
| Ajos y cebollas .....                                                   | 07.01-B y C.                 | Naranja amarga .....                  | 08.02-A-2.                 |
| Tomate .....                                                            | 07.01-D.                     | Uvas en fresco .....                  | 08.04-A.                   |
| Alcachofas .....                                                        | Ex-07.01-H.                  | Pasas .....                           | 08.04-B.                   |
| Lechugas y escarolas .....                                              | Ex-07.01-H.                  | Almendras .....                       | 08.05-A.                   |
| Otras legumbres y hortalizas en fresco, refrigeradas y congeladas ..... | 07.01-E, F, G y Ex-H; 07.02. | Avellanas .....                       | 08.05-B.                   |
| Legumbres de vaina secas .....                                          | 07.05.                       | Otros frutos de cáscara .....         | 08.05-C, D y E.            |
|                                                                         |                              | Peras .....                           | 08.06-B.                   |
|                                                                         |                              | Albaricoque .....                     | 08.07-A.                   |

| Productos                                                  | Posición arancelaria                                                   |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Melones y granadas .....                                   | 08.09-A y B.                                                           |
| Otras frutas .....                                         | 08.01-B, C, D y E; 08.03; 08.06-A y C; 08.07-B, C y D; 08.08; 08.09-C. |
| Pimentón y derivados .....                                 | 09.04-B; 32.04-A-1.                                                    |
| Azafrán .....                                              | 09.10-B.                                                               |
| Arroz .....                                                | 10.06.                                                                 |
| Grasas y aceites vegetales y animales .....                | Capítulo 15 (excepto 15.15).                                           |
| Anchoas en salmuera y preparados y conservas de pescado.   | Ex-03.02-C; 16.04; 16.05.                                              |
| Turrónes y mazapanes .....                                 | 17.04-B.                                                               |
| Preparados de aceitunas .....                              | Ex-07.03; Ex-20.02-A-3; Ex-20.02-B-3.                                  |
| Alcaparras .....                                           | Ex-07.03; Ex-20.02-A-3; Ex-20.02-B-3.                                  |
| Conservas y otros preparados de hortalizas y legumbres ... | Ex-07.03; 07.04; Ex-20.01; 20.02-A-1, 2 y 4; 20.02-B-1, 2 y 4.         |
| Conservas y otros preparados de fruta .....                | 08.10; 08.11; 08.12; 08.13; Ex-20.01; 20.03; 20.04; 20.05; 20.06.      |
| Jugos de frutas, hortalizas y legumbres .....              | 20.07.                                                                 |
| Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre .....              | Capítulo 22.                                                           |
| B)                                                         |                                                                        |
| Mercurio .....                                             | 28.05-D.                                                               |
| Pieles y cueros .....                                      | Capítulo 41; 43.01; 43.02; 43.04-A.                                    |
| Corcho natural en bruto triturado y granulado .....        | 45.01.                                                                 |
| Materias primas textiles naturales .....                   | 50.01 a 03; 53.01 a 05; 54.01; 54.02; 55.01 a 04; 57.01 a 04.          |
| Partes componentes de calzado.                             | 64.05.                                                                 |
| Monedas .....                                              | Capítulo 72.                                                           |
| Objetos de arte y antigüedades .....                       | Capítulo 99.                                                           |

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1505/1967, de 30 de junio, para dar eficacia a las cláusulas fiscales contenidas en el Acuerdo entre los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América celebrado por canje de notas el 14 de abril de 1966.*

El catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América han canjeado notas para la continuación en funcionamiento y ampliación de la estación de seguimiento y de comunicaciones situada en la isla de Gran Canaria. Por parte de España se ha accedido a no exigir impuestos o gravámenes sobre determinadas operaciones o actos realizados por o por cuenta de los Estados Unidos para la construcción, ampliación y funcionamiento de la citada estación.

Para hacer efectivas las cláusulas fiscales contenidas en este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ley doscientos treinta/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, artículo veintidós, apartado a),

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las importaciones en el territorio nacional, así como las adquisiciones de material, equipo, mercancías y bienes que se realicen en el mismo por o por cuenta de los Estados Unidos de América para su utilización en el establecimiento o funcionamiento de la estación de seguimiento

de vehículos espaciales y obtención de datos, cuyo funcionamiento se regula por el Acuerdo firmado el catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis entre los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América, no serán sometidas a ningún impuesto, derecho o gravamen del Estado, organismos autónomos o entidades locales. Esta misma regla será de aplicación a los suministros que se reciban por o por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos de América, para el establecimiento o funcionamiento de la Estación.

El Gobierno de los Estados Unidos de América podrá en cualquier momento sacar del territorio nacional, libres de impuestos, derechos o gravámenes, el material, equipo, suministros, mercancías y bienes de su propiedad que se utilicen en la estación.

Artículo segundo.—La presencia en España del personal de los Estados Unidos de América encargado del establecimiento o funcionamiento de la estación no constituirá residencia o domicilio en territorio nacional a efectos fiscales. En ningún caso serán sometidos a imposición los sueldos y demás remuneraciones que el Gobierno de los Estados Unidos de América abone a este personal por su trabajo en la estación.

El personal de los Estados Unidos de América destinado a España con motivo de la construcción o funcionamiento de la estación podrá introducir en nuestro país con exención de derechos de Aduanas y demás gravámenes a la importación, toda clase de efectos personales o de carácter doméstico que sean de su propiedad y para su uso exclusivo, así como disfrutar del régimen de importación temporal de automóviles durante todo el tiempo que permanezca en España. No se podrán vender dichos efectos ni disponer de otro modo de ellos en España, a no ser de conformidad con disposiciones aprobadas por el Gobierno español.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo serán también de aplicación al personal del contratista de los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo siete del Acuerdo de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis, siempre que se acredite suficientemente la necesidad de su presencia en el territorio nacional para los fines del citado Acuerdo.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las disposiciones de este Decreto serán de aplicación mientras continúe en vigor el Acuerdo de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis y surtirán efecto desde la fecha del citado Acuerdo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1506/1967, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio.*

Las Bolsas de Comercio han venido rigiéndose por el Reglamento General Interino de treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco y por el Reglamento para el Régimen Interior de la Bolsa de Madrid, aprobado por Real Decreto de doce de junio de mil novecientos veintiocho y adaptado posteriormente a las Bolsas de Bilbao y Barcelona. El largo tiempo transcurrido desde la publicación de estas disposiciones y los profundos cambios experimentados desde entonces hacen inexcusable la publicación de un nuevo Reglamento de Bolsas que proporcione el marco adecuado para que la institución bursátil pueda desempeñar debidamente las importantes funciones que le corresponden en la economía moderna. No se trata sólo de una mera recopilación de normas anteriores, sino también de una nueva ordenación del régimen funcional de las Bolsas de Comercio, que pretende, dentro de su carácter puramente reglamentario, facilitar, racionalizar y modernizar el desarrollo de las operaciones bursátiles.

El nuevo texto simplifica y, al mismo tiempo, da mayor rigor al procedimiento de admisión de valores a cotización oficial, estableciendo un examen más completo por la Junta Sindical para la declaración de aptitud. Dichas Juntas quedan autorizadas para fijar condiciones mínimas relativas tanto a las Sociedades emisoras como a los títulos que emitan. Se impone la obligación a las Empresas de suministrar información sobre su situación jurídica y económica y a las Juntas Sindicales la de establecer las bases mínimas de una información regular que habrá de hacerse pública con la posibilidad de excluir de la